



AYUNTAMIENTO DE MESAS DE IBOR

C.I.F. P-1012300-H

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE GIMNASIO CUBIERTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso del Gimnasio Cubierto Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004..

ARTÍCULO 2º.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal desarrollada como consecuencia del uso del Gimnasio Cubierto municipal

ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o resulten beneficiarias por la prestación de servicios a que se refiere el art. 2 de esta ordenanza

ARTÍCULO 4º.- Devengo.-

Se devenga la Tasa y nace de la obligación de contribuir cuando tenga lugar la utilización del gimnasio municipal o la prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones, objeto del hecho imponible.

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios prestados en el Gimnasio será la siguiente:

Cuotas tributarias específicas por las distintas actividades deportivas que puedan impartirse guiadas por monitores deportivos especializados al efecto, la cuota tributaria por inscripción o matrícula se establecerá por Resolución de la Alcaldía, cuantificándose en función del tipo de actividad y/o frecuencia de realización de la misma, estableciéndose un precio comprendido entre 3 € y 60 €, pagándose antes del comienzo de la actividad.



AYUNTAMIENTO DE MESAS DE IBOR

C.I.F. P-1012300-H

ARTÍCULO 5º.- Exenciones y bonificaciones.-

No se reconocen otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 6º.- Normas de Gestión.-

Los interesados en llevar a cabo cualquiera de las actividades que están sujetas a la tasa recogida en la presente Ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente

El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre y cuando existan plazas para el desarrollo de la actividad.

El pago de las tasas se realizará en cualquiera de las cuentas bancarias, o en la caja de este Ayuntamiento, y siempre antes de la fecha de comienzo de la actividad.

ARTÍCULO 7º.- Condiciones de uso.-

Los usuarios del gimnasio serán responsables de los desperfectos que pudieran producirse por un uso indebido de las instalaciones

El Ayuntamiento, podrá establecer cuantas condiciones considere adecuadas para el buen y racional uso de las instalaciones

Se faculta al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mesas de Ibor o persona en quien delegue, para que limite o suspenda el acceso de usuarios a las instalaciones deportivas, si hay motivos justificados de desorden público o inseguridad.

El uso de las instalaciones para actividades no deportivas necesita autorización expresa de este Ayuntamiento.

El horario de apertura se adecuará en cada momento en función de la actividades a realizar, reservándose el derecho de cambiar el horario establecido según las necesidades.

Lo menores de 18 años deberán tener autorización de los padres o tutores para la utilización del gimnasio.



AYUNTAMIENTO DE MESAS DE IBOR

C.I.F. P-1012300-H

ARTÍCULO 8º.-Infracciones y sanciones.-.

Cuando la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, el sujeto estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No podrá condonarse, total ni parcialmente, las indemnizaciones ni reintegros a que se refiere este artículo.

En lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

APROBACIÓN

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor la misma, comenzándose a aplicar el mismo día de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Mesas de Ibor a 13 de diciembre de 2019



Fdo.: Desiderio Montesino Manglano

